

Flabiendo sancionado las Cortes generales y extraordinarias la Constitucion Política de la Monarquia Española y teniendo en consideracion que la promulgacion de esta gran carta debe señalarse con un aparato sencillo, pero magestuoso que a un mismo tiempo sea digno del grande objeto que debe fixar la prosperidad de la Nacion, y acomodado a las circunstancias, en que esta se halla; e igualmente que debiendo el dia de la promulgacion del codigo Constitucional hacer epoca en los fastos de la Nacion, sera muy oportuno que tenga efecto en uno de los mas señalados de su santa insurreccion como el diez y nueve de Marzo, aniversario de él en que por la espontanea renuncia de Carlos 4.^o subió al trono de las Españas su hijo el Rey amado de todos los Españoles Don Fernando 7.^o de Borbon, y cayo para siempre el regimen arbitrario del anterior Gobierno, abriendo un largo campo a las esperanzas de la Nacion, y a los heroicos hechos de su lealtad y patriotismo, han decretado y decretan: 1.^o En la sesion publica de la mañana del dia diez y ocho del corriente mes se leerán y firmarán por todos los Diputados de Cortes, existentes en Cadiz dos exemplares originales manuscritos de la Constitucion Política de la Monarquia Española. 2.^o Una Diputacion de doce Diputados, entre ellos dos Secretarios, se trasladará en seguida al palacio de la Regencia, y la presentará uno de dichos dos originales, que ha de conservarse en su archivo, y el decreto de las Cortes mandando imprimir, publicar y circular la Constitucion con la formula, de que

ha de usar para este efecto. 3.º En la sesion publica del dia diez y nueve del propio mes despues de haber jurado la Constitucion todos los Diputados de Cortes, se presentará en la sala de sus sesiones á la hora de las diez y media la Regencia del Reyno y la jurará animismo baxo la formula siguiente = „¿ Jurais por Dios y por los Santos Evangelios que defendereis y conservareis la Religion catolica, apostolica, romana, sin permitir otra alguna en el Reyno; que guardareis y hareis guardar la Constitucion politica de la Monarquia Española que estas Cortes generales y extraordinarias han decretado y sancionado, y tambien las leyes del Reyno, no mirando en quanto hiciereis sino al bien y provecho de ella; que no enagenareis, cedereis, ni demembrareis parte alguna del Reyno; que no exigireis jamas cantidad alguna de frutos, dinero, ni otra cosa, sino las que hubieren decretado las Cortes; que no tomareis jamas á nadie su propiedad; y que respetareis sobre todo la libertad politica de la Nacion y la personal de cada individuo, no debiendo ser obedecidos en lo que contrario hiciereis, antes bien será nulo y de ningun valor aquello, en que contraviereis?; Igualmente jurais ser fieles al Rey, observar las condiciones que las Cortes os han impuesto para el exercicio de la autoridad real; y que quando cese la imposibilidad del Rey, le entregareis el gobierno del Reyno.? = R. Si juro. = Si así lo hiciereis,

Dios os ayude, y sino os lo demande, y seréis respon-
sables á la Nacion con arreglo á las leyes." 4.º Concluido es-
te acto y demas prevenido para el, las Cortes formadas y
con la Regencia del Reyno se dirigiran, hallandose
tendida la tropa en la carrera, á la Yglesia Catedral,
en donde se celebrará una Misa solemne de accion de gra-
cias y despues se cantará el Te Deum: concluida esta ce-
remonia religiosa, se trasladarán las Cortes y la Regen-
cia á la casa episcopal, en donde se disolverá el Congreso.
5.º En la tarde del mismo dia diez y nueve se hará la publi-
cacion solemne de la Constitucion en esta plaza, como Cor-
te ó residencia del Gobierno, cuidando la Regencia de que
esta ceremonia se haga con el aparato y magestad que
el acto requiere y que permitan las circunstancias, eli-
giendo el parage ó parages en la Ciudad, que se crean
mas convenientes para anunciar en voz alta toda la
Constitucion, y el mandamiento de la Regencia para
su observancia, y disponiendo que el acompañamien-
to recorra los sitios mas publicos de ella. 6.º En este
dia se vestirá la Corte de gala, habrá salvas de artille-
ria é iluminacion. Lo tendrá entendido la Regencia
del Reyno, y dispondrá lo necesario á su cumplimien-
to en la parte que le toca.

Jos. Pascual
Presid. de

Jos. Gutierrez
Dip. de

Jos. Am. Navarrete
Diput. Secret.

Dado en Cadiz á 14. de Marzo de 1812.
A la Regencia del Reyno.